



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A
CAPITALES S.A.**

SANTIAGO, 9 DE MARZO DE 2017.

RES. EXENTA N° 1075

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 27 y 29 inciso segundo del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros; en el artículo 7° de la Ley N° 18.046, Ley de Sociedades Anónimas; y la Circular N° 1.481 de 25 de mayo de 2000 de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, esta Superintendencia, en adelante también e indistintamente la “SVS”, este “Servicio” o este “Organismo”, revisó el cumplimiento, por parte de **Capitales S.A.**, en adelante también e indistintamente la “Sociedad”, de lo dispuesto en la Sección III de la Circular N° 1.481 de 25 de mayo de 2000, que establece la obligación de las entidades inscritas en el Registro de Valores de enviar la lista de accionistas, en la forma y oportunidades que dicha normativa establece.

2. Que, a través del Oficio Reservado N° 864 de 26 de septiembre de 2016, en adelante también el “Oficio de Cargos”, que rola a fojas 01, esta Superintendencia formuló cargos a **Capitales S.A.** por existir antecedentes que permitían fundadamente establecer que habría infringido sucesiva y reiteradamente la Circular N° 1.481 de 2000, en específico la obligación contemplada en la Sección III de dicha Circular, por cuanto no remitió dentro del plazo establecido a ésta, las listas de accionistas correspondientes a:

a. Los trimestres finalizados el 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2014, que debieron ser enviadas a más tardar el día 5 de julio de 2014, 5 de octubre de 2014 y 5 de enero de 2015, respectivamente, y que a la fecha del Oficio de Cargos no habían sido remitidas a esta Superintendencia.

b. Los trimestres finalizados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2015, que debieron ser enviadas a más tardar con fecha 5 de abril de 2015, 5 de julio de 2015, 5 de octubre de 2015 y 5 de enero de 2016, respectivamente, y que a la fecha del Oficio de Cargos no habían sido remitidas a esta Superintendencia.

c. Los trimestres finalizados el 31 de marzo y 30 de junio de 2016, que debieron ser enviadas a más tardar con fecha 5 de abril y 5 de julio de 2016, respectivamente, y que a la fecha del Oficio de Cargos no habían sido remitidas a esta Superintendencia.



3. Que, la Sociedad no presentó sus descargos, ni solicitó la apertura de un término probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante también la “Ley N° 19.880”, ni tampoco adjuntó a los autos ningún antecedente. Por su parte, esta Superintendencia no decretó la apertura de un término probatorio atendido que ello resultaba improcedente considerando los antecedentes que obran en el expediente administrativo.

4. Que, habiendo este Servicio valorado la totalidad de elementos incorporados en estos autos conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, y no habiendo la Sociedad hecho valer ningún argumento, ni presentado ningún elemento de prueba capaz de desvirtuar los cargos formulados, esta Superintendencia ha llegado al convencimiento que **Capitales S.A.** infringió sucesiva y reiteradamente la obligación contemplada en la Circular 1.481 de 2000, por cuanto no remitió a este Servicio, dentro del plazo establecido en la Sección III de dicha Circular: (i) las listas de accionistas correspondiente a los períodos finalizados los días 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2014; (ii) las listas de accionistas correspondientes a los períodos finalizados los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2015; y (iii) las listas de accionistas correspondientes a los períodos finalizados los días 31 de marzo y al 30 de junio de 2016.

5. Que, para efectos de la presente Resolución, corresponde tener presente la importancia del envío de la información del listado de accionistas de la Sociedad, por cuanto ésta permite, por ejemplo, tomar conocimiento de la participación de ésta en un determinado grupo empresarial o de eventuales cambios en la composición accionaria, a partir de la comparación de los listados de accionistas anteriores, lo que, entre otros, podría dar indicios del ingreso de una nueva administración o de cambios en el directorio. De tal forma, el hecho que la Sociedad no presente esta información, dentro del plazo establecido, impide que tanto este Servicio, como sus accionistas, y el público en general, puedan acceder a información relevante para sus respectivos objetivos lo cual atenta contra las bases de un sano y transparente gobierno corporativo.

Así las cosas, para la determinación de la multa que en este acto se impone, se ha tenido en cuenta la gravedad y consecuencias de los hechos y que la Sociedad ha infringido de manera reiterada la Sección III de la Circular N° 1.481 de 2000, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 29 del D.L. N° 3.538 de 1980.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a **Capitales S.A.** la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a U.F. 50, por haber infringido reiteradamente la obligación contenida en la Sección III de la Circular N° 1.481 de 2000 de este Organismo, de acuerdo a lo señalado en el considerando 4 de esta Resolución.

2.- Remítase al representante legal de la sociedad antes individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

4.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, esta Superintendencia informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de pago de la presente multa, a fin que ésta efectúe el cobro de la misma.

5.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Sin perjuicio a lo anterior, y de manera previa al recurso de reclamación antes señalado, podrá interponer el recurso de reposición del artículo 45 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

